



AUTO No. **1720** 2018
(**21 DE DICIEMBRE**)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA CANTERA MAJO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS – DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en usos de sus facultades legales conferidas en la ley 99 de 1993. Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Resolución No. 0001926 de fecha 04 de Agosto de 2008, otorgo Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreo para la construcción de la cantera majo, localizada a dos kilómetro del corregimiento de cuestecitas, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Resolución No 0372 de fecha 14 de Marzo de 2013 se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0001926 de fecha 04 de Agosto de 2008, en la cual se otorga Aprovechamiento Forestal de 974.26 m³ en 31 ha aproximadamente para el proyecto en mención por un término de un (1) año.

Que mediante oficio con radicado No 20153300260562 de fecha 27 de Agosto de 2015 la doctora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ solicitó renovación del Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No No 0372 de fecha 14 de Marzo de 2013.

Que mediante Auto No 1052 de fecha 21 de Septiembre de 2015 se avocó conocimiento de la precitada solicitud, se liquidó los costos por los servicios de evaluación y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

Que realizada la evaluación por funcionarios adscritos al Grupo de Evaluación de la entidad, se expide el Auto No 1454 de fecha 7 de Diciembre de 2016 mediante el cual se solicita información adicional referente a la petición de prórroga.

Que mediante Resolución No 0376 de fecha 3 de Marzo de 2017 se autorizó la Cesión Total de Derechos y Obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 0001926 de fecha 04 de Agosto de 2008 emanada de esta Corporación, relacionada con la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreo para la construcción de la Cantera Majo, localizada a dos kilómetro del corregimiento de Cuestecita, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, otorgada a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No 36.532.019 expedida en Santa Marta – Magdalena, a favor de la Empresa MINERA LA MILAGROSA SA con NIT No 900210102-9 y representada legalmente por la señora ANA CAROLINA ARIZA TOVAR identificada con la cédula de ciudadanía No 49.608.479, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que mediante oficio con radicado ENT- 8710 de fecha 28 de Noviembre de 2018 el doctor EDUARDO GUTIERREZ NOGUERA en su condición de Representante Legal de la empresa MINERA LA MILAGROSA SA con NIT No 900.210.102-9 solicita el desistimiento del trámite de Prorroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal objeto del presente acto administrativo, bajo los siguientes argumentos:

"Esta solicitud obedece a que, con el paso del tiempo, la información se encuentra desactualizada, por lo que atendiendo las sugerencias de su personal, se solicitará el inicio del trámite nuevamente".

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que «En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no deseé continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público.

Que en caso de requerir un pronunciamiento referente a trámites ambientales por parte de esta Autoridad, la Empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente declarar el desistimiento presentado por el Representante Legal de la empresa MINERA LA MILAGROSA SA, frente al trámite administrativo de prorroga del Aprovechamiento Forestal iniciado mediante Auto No. 1052 de fecha 21 de Septiembre de 2015

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Entidad de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a declarar el desistimiento del trámite administrativo iniciado mediante Auto No 1052 de fecha 21 de Septiembre de 2015, "Por la cual se avoca conocimiento de la



solicitud de prórroga del Permiso Aprovechamiento Forestal en la cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, presentada por la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones”.

Que por lo anterior, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite administrativo iniciado mediante Auto No 1052 de fecha 21 de Septiembre de 2015 “Por la cual se avoca conocimiento de la solicitud de prórroga del Permiso Aprovechamiento Forestal en la cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, presentada por la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones” de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa MINERA LA MILAGROSA SA, en caso de continuar interesado en el trámite mencionado deberá presentar una nueva solicitud del Permiso de su interés, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas bajo el Auto No 1052 de 2015, correspondiente al trámite de Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal en la Cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa MINERA LA MILAGROSA SA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

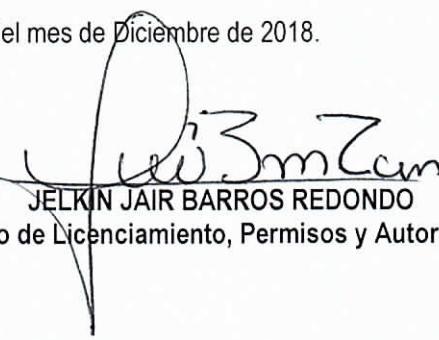
ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los 21 días del mes de Diciembre de 2018.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Meija